



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76 147 31 84 002 2018 00060 00
Demandante:	Diana Patricia Vélez Alzate
Causante:	Miguel Ángel Hoyos López
Auto:	21

### CONSIDERACIONES

Revisado el trabajo de partición presentado por la señora apoderada judicial de las señoras VANESA HOYOS VÉLEZ y DIANA PATRICIA VÉLEZ ÁLZATE, se hallaron unas inconsistencias que requieren corrección, previo a dictar la sentencia aprobatoria del mismo. Veamos.

1. En el inventario y avalúo aprobado, se relacionó lo siguiente respecto del activo social de la sociedad patrimonial:

“(...)  
TOTAL ACTIVO BRUTO SOCIAL: \$ 402'019.500  
MENOS PASIVO: \$ 8'832.068  
TOTAL ACTIVO LIQUIDO: \$ 393'187.432

\$393'187.432,oo, correspondiendo el porcentaje del 50% a cada de los socios = \$196'593.716.oo (...).”

Inventario que corresponde única y exclusivamente a la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

2. En cuanto a los activos y pasivos de la herencia del causante MIGUEL ANGEL HOYOS LÓPEZ, se relacionó lo siguiente:

“(...)  
TOTAL PASIVO HERENCIAL: Ciento Setenta y Ocho Millones Quinientos Sesenta y Dos Mil Veinte Pesos Mcte (\$178'562.020.oo).

TOTAL ACTIVO BRUTO SOCIAL: Cuatrocientos Noventa y Cuatro Millones Novecientos Setenta y Dos Mil Novecientos Veintinueve Pesos Mcte (\$494.972.929.oo).

**TOTAL LIQUIDO HERENCIAL: Trescientos Dieciséis Millones Cuatrocientos Diez Mil Novecientos Seis Pesos Mcte (\$316.410.906.oo). (...).** (negrilla fuera texto original).

Ahora bien, de lo consignado en el trabajo de partición, se observa lo siguiente:

“(...)



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

### LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN

1. ACTIVO SUCESORAL	VALOR
<b>1.1 ACTIVO BRUTO SUCESORAL</b>	
Bienes propios del causante	\$293.963.179
Gananciales sociales a favor del causante	\$201.009.750
<b>1.2 ACTIVO IMAGINARIO SUCESORAL</b>	\$-0-
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$494.972.929</b>
<b>2. PASIVO SUCESORAL</b>	
- Deudas propias	\$17'482.446
- Deudas sociales	\$4.416.034
<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$21'898.480</b>
<b>3. ACTIVO LIQUIDO SUCESORAL</b>	<b>\$473.074.449</b>

Una vez liquidada la Sociedad Patrimonial de Hecho y Sucesión del Causante, de acuerdo con el inventario y avalúo, los activos son la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$494.972.929)**, conforme a lo establecido en el artículo 1046 del Código Civil, modificado por la Ley 29 de 1982 art 5°, “*al difunto le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. La herencia se repartirá entre ellos por cabeza*”; en ese orden de ideas y teniendo en cuenta que dichos bienes ingresan por el 50% a la masa herencial de la sucesión intestada, su adjudicación se hará por igual porcentaje para cada heredero.

**PASIVO:** Por la suma de VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESO Mcte (**\$21'898.480**)

TOTAL, LIQUIDO HERENCIAL: CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$473.074.449) (...)."

Así las cosas, se observa una diferencia entre los valores que fueron aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos y los indicados en el trabajo de partición respecto de los activos y pasivos de la **SUCESIÓN**, razón por la que deberá reajustarse el trabajo de partición conforme a los valores aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos.

Igualmente, se requiere que en la distribución y adjudicación, se establezca el porcentaje de la herencia que se está adjudicando a cada heredero para efectos de tener mayor claridad al momento de la aprobación de la partición y el registro.

Por lo anterior, se ordenará a la señora partidora rehacer la partición (artículo 509 numeral 5° C.G.P), la cual debe presentarse de conformidad con el inventario y avalúo aprobado por esta dependencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR REHACER** el trabajo de partición presentado por la apoderada judicial de la parte demandante designada como partidora, en los términos expuestos. Para el efecto, dispone del término de cinco (5) días.

**SEGUNDO: VENCIDO** dicho término y de encontrarse el trabajo de partición ajustado a derecho, el expediente pasará a despacho para lo de su aprobación.

### NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de  
Cartago - Valle

El auto que antecede se notifica por  
**ESTADO 9**

Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés  
(2023)

**LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO**  
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 002 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9da603860d0b0f6014134a03e748629e53b85665e0bd08c76467a466e11138**

Documento generado en 17/01/2023 02:53:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**